



# Resolución Directoral

N° 040-2020-TP/DE

Lima, 10 de junio de 2020

**VISTOS:** El Memorando N° 190-2020-TP/DE/UGA del 05 de junio de 2020, de la Unidad Gerencial de Administración; el Informe N° 0533-2020-TP/DE/UGA-CFL del 04 de junio de 2020, de la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad Gerencial de Administración; y el Informe N° 102-2020-TP/DE/UGAL del 10 de junio de 2020, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el Programa convoca a través de la plataforma SEACE Versión 3.0, el procedimiento de selección con la tipología Concurso Público N° 01-2019-TP, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central, por el periodo de 365 días calendario y con un valor estimado de S/ 475,187.28 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Siete con 28/100 Soles);

Que, con fecha 01 de enero del 2020, se inicia la etapa de Registro de Participantes registrándose 37 empresas para participar del Concurso Público N° 01-2019-TP;

Que, según el cronograma del referido procedimiento, el plazo de la etapa de formulación de consultas y observaciones se estableció entre el 1° al 10 de enero de 2020;

Que, con fecha 10 de enero del 2020, fecha que culmina la etapa de formulación de consultas y observaciones del mencionado Concurso Público, 6 de los participantes presentaron entre 21 Consultas y 27 Observaciones;

Que, con fecha 21 de enero del 2020, el comité de selección del Concurso Público N° 01-2019-TP-1 absuelve las consultas y observaciones formuladas; luego,



con fecha 29 de enero del 2020, el comité de selección eleva el cuestionamiento al pliego de absolucón de las consultas y observaciones formulados por los participantes BOINAS DORADAS S.A.C y GRUPO VAMER SECURITY S.A.C., al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, conforme a lo solicitado y sustentado por aquellos;

Que, mediante Contrato Complementario N° 001-2020-TP, se amplió el plazo de prestación del servicio del precitado Contrato, entre el 12 de febrero del 2020 a las 07:00 horas y el 12 de mayo de 2020 a las 07:00;

Que, con fecha 03 de marzo del 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió el Pronunciamiento N° 230-2020/OSCE-DGR y en la misma fecha se procede a publicar las Bases Integradas Definitivas del CP-01-2019-TP-1;

Que, con fecha 12 de marzo del 2020, se culmina la etapa de Registro de Participantes siendo 37 las empresas registradas para participar del Concurso Público N° 01-2019-TP;

Que, con fecha 13 de marzo del 2020, las empresas MABE SERVICES SRL, GRUPO VAMER SECURITY S.A.C. y HALCONES SECURITY DEL PACIFICO S.A.C. cumplen con presentar sus ofertas conforme al cronograma del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-TP;

Que, a consecuencia del cuestionamiento a la absolucón de las consultas y observaciones, y el tiempo que le demandó a OSCE el respectivo pronunciamiento, según lo señalado en el INFORME 005-2020-TP-COMITE-CP-01, la fecha de la etapa de Otorgamiento de Buena Pro se tuvo que ampliar hasta el 18 de marzo del 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo este, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068- 2020-PCM y N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, ante las decisiones adoptadas por el Gobierno, a consecuencia del COVID-19, señaladas anteriormente, el comité de selección conductor del Concurso Público N° 01-2019-TP, tuvo que postergar las etapas de evaluacón y calificacón hasta el 14 de mayo del 2020, como se encuentra publicado el cronograma de la convocatoria;

Que, asimismo, en atencón a las emergencias antes mencionadas, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolucón Directoral N° 001-2020-EF-54.01, dispuso la suspensón de los plazos de los procedimientos de seleccón, siendo prorrogados dichos plazos mediante las Resoluciones Directorales N° 002- 2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01;



Que, ante ello, mediante Orden de Servicio N° 293-2020-TP se prevé la prestación de servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central entre el 12 de mayo de 2020 desde las 07:00 horas hasta el 12 de junio del 2020 a las 07:00 horas;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01 de fecha 13 de mayo del 2020, se dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01, con motivo del inicio de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" dispuesta por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM durante el mes de mayo del 2020;

Que, asimismo, con fecha 14 de mayo de 2020, se publica en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 103-2020-EF que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, en dicho estado, la Coordinación Funcional de Logística sostiene que de las acciones expuestas en el Informe N° 005-2020-TP-COMITE-CP-01, de fecha 02 de junio del 2020, se evidencia que el comité de selección ha actuado conforme a la normativa vigente, a excepción del plazo establecido para la etapa de la formulación de consultas y observaciones, dado que en el cronograma inicial se consideró el plazo del 1° al 10 de enero de 2020, donde solo existen 10 días calendarios y no 10 días hábiles como se indica en el numeral 72.1 del artículo 72°, en concordancia con el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; agregando que, respecto a los demás plazos establecidos para las etapas posteriores en el cronograma inicial de la convocatoria publicada el día 31 de diciembre de 2019, aquellos consideran la cantidad de días hábiles según la normativa vigente; conforme se observa en su Informe N° 533 -2020-TP/DE/UGA-CFL;

Que, en la fecha en que se realizó la convocatoria del Concurso Público N° 01-2019-TP, el numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE, establecía que "El registro en el SEACE de la información de contrataciones realizadas en mérito a regímenes legales de contratación o de actos cuyo registro sea obligatorio por dispositivo legal, se efectuará observando los plazos señalados en el referido dispositivo legal, así como las indicaciones que muestre el sistema", según se señala en el Informe N° 533 -2020-TP/DE/UGA-CFL;

Que, al respecto, el órgano de contrataciones del Programa señala que el comité de selección debió revisar el cronograma antes de su publicación; agregando que, si bien el mencionado comité sustenta en su informe que el sistema no advirtió al momento de realizar la publicación del cronograma el registro errado sobre la fecha de inicio y fin de la etapa de las consultas y observaciones, lo cual sucedió el 14 de mayo de 2020, en el cual el sistema reportó la inconsistencia, efectivamente, en la práctica eso debió ocurrir al momento de la publicación de la convocatoria; asimismo, refiere que el sistema presentó inconsistencias durante el inicio de la convocatoria hasta la fecha que no permitió continuar con las postergaciones o modificaciones del cronograma;

Que, adicionalmente, la Coordinación Funcional de Logística indica que el sistema presentó una modificación interna del cronograma, la cual no pudo ser realizada por el comité de selección, toda vez que ya había culminado la etapa de formulación de consultas y observaciones. Dicha modificación se refiere a la fecha de inicio de la etapa, la cual se registró como 01 de enero del 2020, y luego se modificó como 02 de enero del 2020;

Que, asimismo, el numeral 8.4 de la citada Directiva establece que el OSCE, a través de la Dirección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, efectúa las revisiones que correspondan a la funcionalidad del SEACE y, de ser el caso, atenderá las



incidencias que los usuarios del SEACE reporten sobre el registro de la información en el sistema, adoptando las medidas que resulten convenientes, según sea el caso;

Que, sobre el particular, la Coordinación Funcional de Logística indica que el comité de selección evidencia que actuó conforme a lo establecido en el mencionado numeral, puesto que la incidencia fue reportada directamente al Órgano competente, sin embargo, no se absolvió dicho inconveniente de manera inmediata, al contrario, permitió en dos oportunidades continuar con las postergaciones respectivas del cronograma del mencionado procedimiento de selección; hasta que el 26 de mayo del 2020, ante lo sucedido en el presente caso, mediante correo electrónico señaló lo siguiente: *“podemos señalar que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225); siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el vicio, conforme lo señala la Opinión N° 098-2015/DTN. La nulidad es una decisión de gestión, por lo que solo le corresponde al Titular de la Entidad tomarla o no;*

Que, asimismo, agrega el órgano encargado de las contrataciones del Programa que, a través del correo electrónico de fecha 26 de mayo del 2020, emitido por otro especialista, el OSCE atiende la solicitud formulada por el Programa habilitando la plataforma SEACE para poder realizar el registro respectivo en el cronograma, indicando lo siguiente: *“Por favor, continuar con el registro del reinicio del procedimiento de selección CP-SM-1-2019-TP-1 y si presentara algún inconveniente en el SEACE, reportar las imágenes que evidencien el error”;*

Que, en base a dichos argumentos, la Coordinación Funcional de Logística concluye que el comité de selección no verificó el borrador del cronograma antes de publicarlo, además, de no darse cuenta de manera inmediata del error cometido al publicar las fechas que no contemplaban el plazo mínimo establecidos por la normativa de contrataciones para la etapa de formulación de consultas y observaciones, es decir, considerar el plazo de dicha etapa con días calendarios en vez de días hábiles; no obstante, el mencionado vicio no fue detectado por el órgano competente de manera precisa y de hecho permitió continuar con el proceso a pesar de los inconvenientes reportados;

Que, en complemento de lo anteriormente señalado, se menciona que el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente”*, por lo que, en este caso, el comité de selección no ha cumplido con la verificación del cronograma al realizar el registro;

Que, al respecto, el numeral 72.1 del artículo 72°, en concordancia con el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria”;* cuyo alcance, según el órgano encargado de las contrataciones del Programa no se cumplió en el presente caso, ya que desde el 1° al 10 de enero del 2020 solo existen 07 días hábiles, existiendo la posibilidad de haber vulnerado el derecho de alguno de los participantes que no contó con el tiempo suficiente para realizar la presentación de sus consultas y observaciones, conforme se indica en el Informe N° 533-2020-TP/DE/UGA-CFL;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del*

procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”; asimismo, el numeral 44.2 del referido artículo establece que: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”; finalmente, el numeral 44.3 del mencionado artículo señala que “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, en ese sentido, el órgano de contrataciones del Programa indica que al haberse establecido la figura o causal de contravención a las normas legales, recomienda al Titular de la entidad declarar la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección, previa opinión legal, así como se evalúe lo informado y las acciones adoptadas por el comité de selección; con el fin de determinar la eventual existencia de responsabilidad ante el vicio analizado, conforme se señala en el Informe N° 533-2020-TP/DE/UGA-CFL;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve “cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”; en dicho contexto, la Coordinación Funcional de Logística considera que al determinarse la nulidad de oficio, correspondería retrotraer el Concurso Público a la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 102-2020-TP/DE/UGAL, emite opinión indicando que el órgano encargado de las contrataciones del Programa ha sustentado en el marco de sus competencias, que se ha producido un vicio de nulidad en el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-TP, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central, por cuanto no se ha cumplido con lo previsto en el numeral 72.1 del artículo 72°, en concordancia con el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-201-EF, al establecer un plazo menor al mínimo fijado para la etapa de presentación de consultas y observaciones, afectando con ello el mencionado procedimiento de selección, por lo que se recomienda al titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-TP, retrotrayéndolo a la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, el artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y sus modificatorias, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa, y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal h) del artículo 12° del mencionado instrumento faculta a la Dirección Ejecutiva a expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, atendiendo a los pronunciamientos emitidos, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de la Coordinación Funcional de Logística, las Unidades Gerenciales de Administración y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s: 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, que

crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el artículo 11° y el literal h) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, y 080-2019-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Nulidad de Oficio de procedimiento de selección.**

Aprobar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-TP, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central, y retrotraerlo a la etapa de formulación de consultas y observaciones, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Notificación.**

Notificar la presente resolución a los miembros del comité de selección del referido procedimiento, a la Unidad Gerencial de Administración y a la Coordinación Funcional de Logística para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás acciones pertinentes.

**Artículo 3°.- Deslinde de responsabilidad administrativa.**

Remitir una copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- Publicación en el Portal de Transparencia del Programa.**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

**Regístrese y comuníquese.**

  
PROGRAMA TRABAJA PERÚ  
Ana Sofía Rodríguez Yáñez  
Directora Ejecutiva